



**SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**



Sinopsis de Asuntos destacados de las Salas

PRIMERA SALA

ES CONSTITUCIONAL LA LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS EQUIPOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL, CUANDO SE ESTÁ FRENTE A LA BÚSQUEDA DE VÍCTIMAS.

La información contenida en este documento es de carácter informativo y de divulgación. Las únicas fuentes oficiales son los expedientes, resoluciones y el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*.

PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Asunto resuelto en la sesión del 18 de mayo de 2016

*Cronista: Licenciada Mariel Albarrán Duarte.**

Es constitucional la localización geográfica de los equipos de comunicación móvil, cuando se está frente a la búsqueda de víctimas.

Asunto: Amparo Directo en Revisión 3886/2013.¹

Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Secretario: Julio César Ramírez Carreón

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se pronunció respecto de un asunto que tuvo su origen en el estado de Chihuahua, con el secuestro agravado de una mujer, la cual fue vista por última vez en compañía de su novio, ahora quejoso. Después de haberse denunciado la desaparición, el agente del Ministerio Público de la Federación investigó y reunió elementos suficientes para formular la acusación.

Como parte de la indagatoria, el representante social solicitó la intervención de las líneas de los teléfonos móviles, tanto de la víctima como del imputado, y de ser posible, que brindaran la ubicación de los equipos en cuestión. La compañía telefónica proporcionó un informe del comportamiento de los aparatos y se desprendió que el día de la desaparición, el imputado realizó una transferencia de saldo a la afectada, pero no sólo eso, sino que ambos celulares se encontraban en la misma área de cobertura y que además del número de la víctima salieron tres mensajes.

Seguida la secuela procesal, se libró orden de aprehensión y meses después, fue puesto a disposición del Ministerio Público y éste a su vez, al Juez de Garantía, quién decretó la vinculación a proceso. Posteriormente, el Tribunal de Juicio Oral lo condenó por secuestro agravado. Derivado de lo anterior, interpuso recurso de casación, en el que la Sala competente anuló la sentencia e instruyó la celebración de un nuevo juicio.

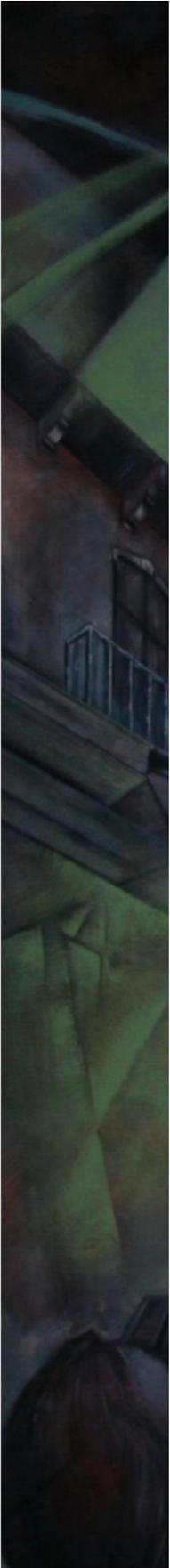
Inconforme con la resolución, el acusado promovió un amparo, el cual le fue concedido y después de diversos recursos y modificaciones de sentencias, el quejoso logró una reducción de pena; no obstante, solicitó la revisión de un amparo directo, el cual fue remitido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los argumentos que presentó el quejoso, entre otros, fueron los siguientes: que en la causa se violaron los principios de exacta aplicación de la ley y de plenitud hermética, ya que no se acreditó que hubiese privado de su libertad a la víctima, pues se demostró que fue ella quien decidió ausentarse de su hogar, lo que implica que hayan podido ocurrir un sinnúmero de circunstancias posteriores y ajenas a él.

Por otra parte, que se vulneró su derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones, que la Sala de Casación pasó por alto que podía reservarse la identificación de su teléfono celular y todo lo derivado del mismo, que para allegarse de tal información, debieron solicitar la autorización judicial respectiva, por lo que los datos adquiridos se tornaron ilícitos.

Al respecto, la Primera Sala señaló que ya se ha pronunciado sobre el alcance y contenido del derecho a la inviolabilidad de comunicaciones privadas; sin embargo, en el caso concreto, determinó que dicha prerrogativa no se trasgrede cuando la víctima,

*Funcionaria adscrita a la Unidad de Crónicas de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica.



quien es una de las participantes de la comunicación y titular del derecho, se encuentre imposibilitada para dar su consentimiento expreso, específicamente, por estar desaparecida.

Los Ministros consideraron que la autorización fue válidamente asumida por la autoridad ministerial, pues su único propósito consistió en ubicar el paradero de la joven y lograr su liberación.

El Máximo Tribunal puntualizó que en el asunto, se presentaron características que lo dotaron de excepcionalidad:

- a) En el momento de la investigación, se estaba ante la posible comisión de un delito, la joven había desaparecido y tanto su integridad física y psicológica como la del bebé que esperaba, se encontraban comprometidas.
- b) Se indagó sobre la actividad de los teléfonos celulares, con el propósito de conocer la ubicación de la víctima y liberarla y evitar un daño mayor a bienes jurídicos como la integridad personal o incluso la vida.
- c) El quejoso es probablemente la última persona con la que mantuvo comunicación personal con la víctima.
- d) Fue un agente del Ministerio Público, quién en su facultad investigadora, solicitó información a la empresa de radiocomunicación.
- e) La privación ilegal de la libertad de la víctima y la posible afectación a su integridad por su condición de gravidez, reflejan el peligro de que su desaparición trascendiera a otros bienes jurídicos y la importancia de conocer su ubicación y lograr su liberación.

La Primera Sala, indicó que la localización geográfica de los equipos de comunicación móvil, no se considera violatoria del artículo 16 constitucional. El objetivo principal de la geolocalización es la ubicación de equipos móviles y no de personas, por lo que no violenta el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

En este sentido, determinó la validez del artículo 133 Quáter del Código Federal de Procedimientos Penales, el cual contempla que tratándose de determinados delitos, incluido el secuestro, el Procurador General de la República o a quienes se les delegue la facultad de investigar, podrán solicitar a los concesionarios o permisionarios del servicio de telecomunicaciones, la localización geográfica en tiempo real de los aparatos asociados a una línea, cuando la búsqueda tiene por objeto conocer el lugar aproximado desde el cual se origina una llamada proveniente de un teléfono móvil, sin que ello signifique la intervención de las comunicaciones que se realicen en dichos equipos, ni el registro de llamadas.

Así, por mayoría de tres votos de los Ministros, se confirmó la sentencia recurrida, toda vez que se declararon infundados los agravios por una parte y fundados pero inoperantes por la otra.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica

Unidad de Crónicas

16 de Septiembre No. 38, Mezzanine, Col. Centro, C. P. 06000,
México, D. F., México